

REGLAMENTO GENERAL DE LA LIGA JUJEÑA DE FÚTBOL

Art. 1º.-CONSEJO DIRECTIVO - La constitución y funcionamiento del Consejo Directivo se ajustará en un todo a lo determinado por el Estatuto y este Reglamento General.Las sesiones del Consejo Directivo, se regirán por las siguientes disposiciones.-

Art. 2º.- La asistencia de los miembros del cuerpo se comprobará por medio de un libro que aquellos deberán firmar antes de entrar a sesión y el que será cerrado media hora después de la fijada en la convocatoria. La sesión no podrá realizarse si en ese momento no hubiese quórum suficiente ni aunque lo haya después. En ese libro se harán constar las inasistencias con o sin aviso o permiso.-

Art. 3º.- El Club que no esté representado por su delegado (titular o suplente) en tres sesiones consecutivas o cinco alternadas del Consejo Directivo durante un ejercicio, será notificado a regularizar de inmediato su representación bajo apercibimiento de multa equivalente a un Salario mínimo vital y móvil mensual y posterior desafiliación, tomando en cuenta demás consideraciones previstas en Art. 33º del Estatuto.-

Art. 4º.- El cuerpo, en su primera sesión, fijará el día y hora en que celebrará sesiones ordinarias. Realizará sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente o por más de las dos terceras partes de sus integrantes, como mínimo.-

Art. 5º.- El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- a) Llamar a sesión a la hora de la convocatoria y abrir la sesión en quórum hasta media hora después de la fijada.
- b) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla si no fuese observada y acto continuo hacer dar cuenta de los asuntos entrados.
- c) Dirigir la discusión de conformidad con el Estatuto, con este Reglamento General y los Reglamentos específicos de forma de disputa de competencias;
- d) Llamar a los miembros a la cuestión y al orden;
- e) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Cuerpo;
- f) Decidir que el cuerpo pase a sesión secreta;
- g) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.-

Art. 6º.- El Consejo Directivo será asesorado por seis (6) Comisiones Permanentes o Departamentos, sin perjuicio de que cuando lo considere necesario, cree otras Comisiones de carácter especial o transitorio. La conformación de estas Comisiones, con un número no menor de tres miembros, se realizará con la designación obligatoria de por lo menos un representante por Club afiliado con el mismo compromiso enunciado en el art. 3º anterior. Las Comisiones permanentes o Departamentos tendrán las siguientes denominaciones:

- de Campeonatos.
- de Fútbol de divisiones inferiores.
- de Fútbol femenino y de Futsal.
- de Fútbol infantil.
- de Selecciones.
- de Relaciones Institucionales.

Art. 7º.- Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones:

a) La de “Campeonatos”: dictaminar sobre la organización, programa y desarrollo de los campeonatos oficiales de reserva y primera división masculinos, sobre las condiciones de estadios, a cuyos efectos está facultada para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los clubes sin necesidad de avisarlo previamente, a fin de establecer si éstas se hallan en las condiciones especificadas en el Art. 108 del Estatuto, quedando las instituciones obligadas a facilitar a la mencionada Comisión todo lo que sea necesario para el cumplimiento de tal finalidad. Esta Comisión elevará al Consejo Directivo el informe correspondiente dentro de los siete días corridos de realizada la inspección. Si como consecuencia de la misma resultare que el club no cumple con lo dispuesto por el Art. 108 del Estatuto, la Secretaría deberá:

1º) Dar aviso al club para que en el término de quince a sesenta días, según la importancia de la deficiencia, ésta sea reparada, sin perjuicio de que este plazo pueda ser acortado o ampliado por causas debidamente acreditadas por escrito, según la naturaleza de la reparación a efectuar. Ante la negativa, el club interesado podrá, dentro del tercer día, solicitar se expida en forma definitiva el Consejo Directivo, el que resolverá dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de la presentación del pedido de reconsideración.-

2º) Vencido ese plazo y no habiendo sido subsanadas las deficiencias observadas por la Comisión, el Consejo Directivo inhabilitará las instalaciones del club hasta que las mismas sean corregidas. El club infractor, inmediatamente de subsanadas las deficiencias señaladas por la Comisión, deberá comunicar la terminación de los arreglos por nota, debiendo esta Comisión verificar tal reparación dentro de los tres días hábiles corridos de recibida dicha comunicación y posteriormente deberá hacer conocer por escrito al Consejo Directivo, dentro de las veinticuatro horas de realizada la inspección, el resultado de la misma.-

b) La de “Fútbol de divisiones inferiores”: dictaminar sobre la organización, programa y desarrollo de los campeonatos oficiales de fútbol de inferiores, sobre las condiciones de canchas a cuyos efectos está facultada para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los clubes sin necesidad de avisarlo previamente, a fin de establecer si éstas se hallan en condiciones y en caso de incumplimiento obrar conforme a los puntos 1º y 2º del inciso a) anterior.-

c) La de “Fútbol femenino y Futsal”: dictaminar sobre la organización, programa y desarrollo de los campeonatos oficiales de fútbol femenino y de Futsal, sobre las condiciones de canchas a cuyos efectos está facultada para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones que presentan los clubes sin necesidad de avisarlo previamente, a fin de establecer si éstas se hallan en condiciones y en caso de incumplimiento obrar conforme a los puntos 1º y 2º del inciso a) anterior.-

d) La de "Fútbol infantil": dictaminar sobre la organización, programa y desarrollo de los campeonatos oficiales de fútbol infantil, sobre las condiciones de canchas a cuyos efectos está facultada para inspeccionar en cualquier momento las instalaciones de los clubes sin necesidad de avisarlo previamente, a fin de establecer si éstas se hallan en condiciones y en caso de incumplimiento obrar conforme a los puntos 1° y 2° del inciso a) anterior.-

e) La de "Selecciones": entender en todas las cuestiones relacionadas con los respectivos Seleccionados y todos sus integrantes; en toda correspondencia, publicaciones, informes, comunicaciones, notas, reglamentos, copias, etc., que se refieran total o parcialmente a los Seleccionados, a sus participaciones en torneos partidos amistosos y actuar como enlace entre la Dirección Técnica de todos los equipos representativos y la Comisión Directiva de la Liga Jujeña de Fútbol.

f) La de "Relaciones Institucionales": entender en todos los asuntos que se susciten entre las instituciones afiliadas, de éstas con la Liga y la interrelación con otras Instituciones u Organismos estatales.-

Art. 8°.-CLUBES -Anualmente, durante el mes de febrero y hasta la fecha de convocatoria a Asamblea Ordinaria anual se recibirán las solicitudes de afiliación a la Liga Jujeña de Fútbol que formulen los clubes que reúnan los requisitos establecidos en los Arts. 6° y 7° del Estatuto, para integrar la menor Categoría existente.

Con la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificación de Personería Jurídica.-

b) Copia del Acta de Asamblea autorizando el pedido de afiliación y la aceptación de los requisitos.-

c) Copia del Estatuto.-

d) Título de propiedad, o concesiones nacionales, provinciales o municipales del terreno por lo menos por 20 años o contrato de arrendamiento no menor de cinco años. Para el caso de afiliación provisoria se acepta contrato de arrendamiento con vigencia no menor a un año.-

e) Nómina de la Comisión Directiva.-

f) Domicilio de la Sede Social, Teléfono de la misma, Dirección de e mail y/o datos del/los responsable/s del Club.-

g) Memoria y Balance del ejercicio inmediato anterior.-

Todas las documentaciones requeridas deben ser presentadas con certificación legal que establezca la autenticidad de las mismas.

h) Además, deberán acreditar un depósito de garantía en Tesorería de la L.J.F. de un importe correspondiente a cuatro (4) Aportes mensuales vigentes, el cual será reintegrado, descontando deuda al finalizar la temporada.-

La afiliación se acordará "ad-referéndum" de la Asamblea, tendrá tratamiento únicamente con todos los requisitos anteriormente citados y clasificará al club en la menor categoría existente.-

i) El club que pretenda renunciar a la afiliación, dicho pedido tendrá tratamiento en el Consejo Directivo "ad-referendum" de la próxima Asamblea siempre y cuando presente por escrito las razones del pedido y el libre deuda con la Tesorería de la L.J.F.-

Art. 9º.- Los clubes afiliados deben remitir anualmente al Consejo Directivo al inicio de temporada, copia de la nómina de los miembros de las respectivas Comisiones Directivas actualizada por Fiscalía de Estado. Cualquier modificación en la constitución de ésta debe ponerse en conocimiento del Consejo Directivo dentro de los 8 días de producida.-

Art. 10º.- Las comunicaciones de los clubes deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario o sus sustitutos, en cada una de ellas deberá tratarse un solo asunto. La Secretaría de la Liga devolverá a su procedencia, sin más trámite, cualquier comunicación, carta, informe, etc. que no cumpla con lo precedente y/o que contenga palabras o apreciaciones irrespetuosas, sea cual fuere la persona o la Institución a que se refieran o afecten. Para su tratamiento en el seno del Consejo Directivo deberán presentarse por Secretaría hasta las 19 hs. del día de la sesión programada.-

Art. 11º.- Los clubes afiliados no podrán alegar ignorancia con respecto a las resoluciones que se hagan conocer por medio del Boletín Oficial de sesiones del Consejo Directivo de la Liga Jujeña de Fútbol.-

Art. 12º.-CAMPEONATOS OFICIALES - La Liga Jujeña de Fútbol debe organizar y hacer disputar los siguientes certámenes:

- 1) Campeonatos de Primera División "A", con la intervención de un equipo de cada club de Primera Categoría, con el Reglamento establecido por el Consejo Directivo.-
- 2) Campeonatos de Primera División "B", con la intervención de un equipo de cada club de Primera Categoría "B" con la Reglamentación que dicte anualmente el Consejo Auxiliar.-
- 3) Campeonatos de Reserva de Primera Categoría.-
- 4) Campeonatos de Divisiones Inferiores: de sexta a novena para clubes de Primera Categoría.-
- 5) Campeonatos de Fútbol Femenino, Infantil y de Futsal con las categorías que determinará el Consejo Directivo anualmente.-

Art. 13º.- Los partidos de los certámenes oficiales de la L.J.F., que se podrán disputar con un intervalo de 48 horas, se jugarán con sujeción a las Reglas del Juego sancionadas por FIFA y, en lo demás, se regirán por las disposiciones de este Reglamento, Reglamento Gral. de AFA y Reglamentos aprobados para cada competencia en particular. Se considerarán partidos oficiales todos los que correspondan a cualquiera de los certámenes oficiales establecidos en el Art. 12º anterior. Tendrán carácter de partidos amistosos todos los que disputen fuera de los certámenes oficiales, equipos de clubes directamente afiliados, sea entre sí, contra equipos de otras Ligas o de Clubes no afiliados, o contra equipos extranjeros, en el país o en el exterior.-

Art. 14º.- Sin permiso previo del Consejo Directivo, ningún club podrá disputar partido amistoso con otro club no afiliado a la Liga. Durante la temporada oficial no

se concederá a club directamente afiliado permiso para jugar un partido amistoso o participar de un Torneo no organizado por la Liga y/o Consejo Federal, salvo el caso de que el respectivo equipo no tuviera que disputar partido oficial alguno en dicha fecha prevista y/o pudiese acordar su reprogramación sin afectar el normal desarrollo de la competencia.-

Art. 15º.- Anualmente, el Consejo Directivo, con no menos de 15 días de anticipación anunciará la fecha en que deberá iniciarse la disputa de los certámenes oficiales prescriptos en el Art.12º de este Reglamento; y fijará día y hora para hacer los correspondientes programas. Para integrar esta programación los clubes deben presentar en forma obligatoria una póliza de seguro para accidentes deportivos a favor de todos sus jugadores con vigencia hasta el final de la Temporada.-

Art. 16º.- Todos los certámenes de Campeonatos se disputarán en dos ruedas; partidos y revanchas, con excepción de aquellos en que, por la cantidad de equipos participantes convenga disputarlos en otra forma.-

Art. 17º.- Los Campeonatos de las Divisiones Reserva de Primera Categoría se disputarán con sujeción al programa de Primera División respectivamente. Los clubes locales de cada partido oficial de Primera división son responsables de la cobertura médica, servicios de seguridad, de ambulancia y pondrán a disposición del árbitro con no menos de media hora de anticipación a la fijada para iniciación del partido, por lo menos tres pelotas, cuyas condiciones responderán a las exigencias de AFA. La presencia de un profesional médico con firma en planilla será optativa. Se deja constancia que no se iniciará la competencia oficial hasta tanto no conste en forma fehaciente, con vigencia hasta final de temporada, la contratación o convenio de servicio de ambulancia y cobertura de urgencias para tales partidos. Los Campeonatos de Divisiones Inferiores, Fútbol femenino, Fútbol infantil y Futsal se disputarán entre equipos de clubes afiliados, siendo obligatoria su participación con un equipo representativo conforme a la oportuna Resolución del Consejo Directivo.

Art. 18º.- Los Campeonatos se definirán por puntos. Corresponderán tres puntos por una victoria, un punto por un empate y cero puntos por una derrota.-

Art. 19º.- Antes de iniciarse el Campeonato oficial de cada Categoría y/o al finalizar los mismos, de disponerse de fechas suficientes, podrán organizarse otros torneos preparatorios o de promoción, los que previamente deberán ser aprobados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Comisión respectiva, de igual modo que la reglamentación bajo cuyo alcance se disputarán las distintas competencias.-

Art. 20º.- INCUMPLIMIENTO DE PAGOS - Denunciada la falta de pago por vencimiento de los plazos establecidos en los Reglamentos de la L.J.F. de los importes correspondientes a:

1º) Aportes mensuales.

2º) Multas.

3º) Gastos imputables a clubes por cualquier concepto.

4º) Indemnización por reparación de daños y perjuicios.

5º) Cualquier otra sanción pecuniaria;

El Tribunal de Disciplina Deportiva emplazará al club infractor para que dentro de los diez días corridos contados desde la hora cero del día siguiente al de dictado el fallo, haga efectivo el pago correspondiente.

Vencido este plazo de diez días de dictada la resolución de emplazamiento, sin que se hubiera cumplimentado la obligación respectiva, el Tribunal de Disciplina Deportiva suspenderá al club infractor en forma sucesiva de tres días a seis meses cada vez que vencido el término de la suspensión, el club deudor no hubiera efectuado el pago correspondiente. En ningún caso se aceptará el pago en cuotas de los importes correspondientes a cualquier sanción pecuniaria que deban cumplir los clubes. Se deja establecido que el club que tuviere deuda pendiente con la Tesorería de la L.J.F. estará imposibilitado de realizar trámites de inscripciones y/o pases de jugadores.-

Art. 21º.- SUSPENSION A CLUB - EFECTOS - La pena de suspensión aplicada a club, causa al mismo durante el término de la sanción, los siguientes efectos:

a) Si el Campeonato Oficial organizado por la L.J.F. se define por puntos, la suspensión al Club hace perder a cada equipo que lo representa, tres puntos por cada fecha comprendida en el término de la suspensión, deduciéndosele los mismos una vez finalizado el respectivo campeonato oficial en que interviene.

b) Si el Campeonato Oficial organizado por la L.J.F. no se define por puntos y sí por eliminación, por doble eliminación, etcétera, el Club sancionado con la pena de suspensión pierde todos los partidos que a cada equipo que lo representa le corresponda disputar dentro del término de la sanción.

c) Si un Campeonato Oficial organizado por la L.J.F., contara con clasificación por puntos y finales por eliminación o viceversa, en todos los casos se computará el descuento de puntos o le corresponderá la pérdida de partido según se esté desarrollando el respectivo campeonato oficial en el momento de la sanción.

d) Le impide la disputa de partidos amistosos en el país o en el extranjero.

e) Pierde el porcentaje que recaude en cualquier partido, lo dispute como local o visitante.

f) Si un Club permanece suspendido por 8 (ocho) fechas consecutivas, será causal a la desafiliación automática "ad-referendum" de la Asamblea conforme al Art. 44 inc. k del Estatuto, concediéndoles todos los puntos en juego a los equipos que hasta ese momento enfrentó y a los que resta por enfrentar hasta culminar los torneos vigentes.-

Art. 22°. - **DEDUCCION DE PUNTOS** - La pena de deducción de puntos en la tabla de posiciones hace retroceder al equipo representativo de primera división del Club suspendido de la posición conquistada en el respectivo campeonato oficial en la cantidad de puntos que fije la resolución disciplinaria.
Esta sanción se hace efectiva, el día que finalice el correspondiente campeonato oficial en que intervenga un equipo del Club sancionado.-

Art. 23°.- SUSPENSIONES DE PARTIDOS- La facultad de suspensión de un partido es de responsabilidad de la L.J.F, por resolución de su Consejo Directivo y/o Comisión correspondiente hasta 4 horas antes del Partido o los Partidos, en lo que hace a las condiciones del campo de juego y cuestiones de seguridad.

Del plazo establecido y hasta la hora fijada de o de los partidos, la facultad de suspensión de un partido (iniciado o no) en lo que hace a las condiciones del campo de juego o seguridad es de exclusiva competencia del Árbitro, siendo este el único que podrá determinar, si las mismas permiten el normal desarrollo del partido.-

Los partidos suspendidos por efecto de la lluvia o por causas de fuerza mayor, deben jugarse antes que los demás del respectivo campeonato, pero podrá prescindirse de esta disposición si para ello se obtuviera la conformidad de más de la mitad de los clubes que integran la respectiva Categoría. En estas circunstancias, al fijarse nueva fecha corresponderá dejar un intervalo no menor de 48 horas entre el día en que se jugarán los partidos suspendidos y el día en que deban disputarse los de la fecha siguiente o anterior del programa.-

Art. 24°.- En el caso de que, por mal estado de los campos de juego por efecto de la lluvia, no se hubieran podido disputar todos los partidos de divisiones inferiores, Fútbol Femenino y/o Infantil programados para ese día, corresponderá que en la siguiente fecha:

- a) Se jueguen los de la jornada siguiente del programa si la cantidad de partidos suspendidos fuese inferior a la mitad del total de los partidos programados y no jugados. Los suspendidos se disputarán conforme a disposición de ambos clubes o al final de la respectiva rueda y en el orden en que lo fueran.-
- b) Se complete la jornada respectiva si la cantidad de partidos suspendidos fuese igual a la mitad o más de los programados y no jugados.-

Art. 25°.- JUZGAMIENTOS DE FALTAS - Corresponde al Tribunal Disciplinario entender en todas las transgresiones que se cometan en contra de lo dispuesto por los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Liga Jujeña de Fútbol, por parte de directivos, asociados y empleados de los clubes; las instituciones afiliadas, sus jugadores, entrenadores, cuerpos técnicos, personal auxiliar, árbitros y jueces de línea y demás personas u organismos vinculados a las actividades propias de la Liga.-

Art. 26°.- Las sanciones que determine aplicarse por parte del Honorable Tribunal Disciplinario de la L.J.F., se ajustarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.-

Art. 27°.- COMISIÓN NEUTRAL DE ARBITROS - Para el cumplimiento de sus finalidades la Comisión Neutral de Árbitros se regirá conforme a lo que disponga su Reglamento Interno, y contará con la colaboración y asesoramiento de una Escuela de Árbitros (Arts. 82° al 89° del Estatuto). Para la designación de partidos a los árbitros oficiales, la Comisión Neutral de Árbitros necesitará la presencia de no menos de tres de sus miembros.-

Art. 28°.- La Comisión Neutral de Árbitros llevará un registro de árbitros en el que se inscribirán todos aquellos que fueren considerados como tales por el Consejo Directivo. En dicho registro se harán constar los datos de identidad, domicilio y todos los otros que se especifiquen en el Reglamento Interno.-

La función del árbitro oficial, de cualquier categoría, no podrá confiarse a quien no tenga algún medio lícito de vida: empleo, profesión, oficio, negocio, renta, etc. El hecho de ser socio o empleado de club directamente afiliado o de mantener relaciones con el mismo, como comerciante, contratista, etc., inhibe para ser árbitro. Esta inhibición también comprende a quienes formen parte de cualquier negocio o comercio cuya administración ejerza como dueño o jefe un dirigente de la Liga o de club directamente afiliado a la misma.-

Art. 29°.- Los árbitros deberán someterse a examen de aptitud física y el resultado del examen se hará constar en una ficha que formará parte del legajo personal.-

Art. 30°.- Durante la disputa de los campeonatos oficiales, la Comisión Neutral de Árbitros podrá asignar partidos de una clase superior a aquellos árbitros de la clase inmediata inferior que durante el año anterior o en el transcurso del presente se hubieren destacado en su cometido conforme a las constancias que acrediten ese derecho y los requisitos que establezca el Reglamento Interno del Colegio.-

Art. 31°.- Los clubes no podrán recusar sin causa a los árbitros. Si lo hiciera la recusación no será considerada. Está prohibido a las Comisiones Directivas de los clubes afiliados y a los miembros de ella, expresar públicamente su disconformidad con respecto al desempeño de determinado árbitro, atribuyéndole desaciertos, ineptitud o mala fe. De cualquier violación a esta disposición será responsable el club e individualmente los miembros de la respectiva Comisión Directiva.

No eximirá de pena el hecho de que la institución o persona procesada por transgredir esta disposición niegue ante el Tribunal las manifestaciones que se le atribuyen, salvo que la desautorice o se retracte categóricamente y públicamente, en forma satisfactoria a juicio del Tribunal de Disciplina Deportiva. Corresponderá a la Comisión Neutral de Árbitros formular la correspondiente denuncia ante el Tribunal de Disciplina Deportiva en caso de violación de las disposiciones contenidas en este artículo.-

Art. 32º.- ÁRBITROS - Los árbitros sólo tendrán derecho para suspender los partidos (antes o después de comenzados) en los siguientes casos:

- a) Por no poderse disponer de la cancha en condiciones reglamentarias a la hora que corresponda.
- b) Por no encontrarse la cancha en condiciones que permitan el juego en forma normal.-
- c) Por falta de luz que haga imposible el juego.-
- d) Por mal comportamiento de jugadores o del público, que haga imposible su actuación.-
- e) Cuando se presenten los extremos de inferioridad numérica de jugadores (7 jugadores por equipo).-
- f) Por lesión provocada por agresión de cualquier naturaleza al árbitro, árbitro asistente o jugadores, siempre y cuando sea fehacientemente comprobada e impedida a cualquiera de los mencionados desempeñarse en la disputa del partido, salvo las que deriven del mismo juego y entre los protagonistas antes señalados.-

Art. 33º.- En cualquiera de los casos que prescriben los artículos del Reglamento Interno de la Comisión Neutral de Árbitros y el Art. 32º inc. d), será indispensable que el árbitro requiera la colaboración de la Comisión Directiva del club local solamente cuando esa colaboración sea denegada o resulte ineficaz, procederá a la suspensión del partido.-

Art. 34º.- La lluvia no es causa de suspensión de un partido, salvo cuando por efecto de ella el juego fuera materialmente imposible.-

Art. 35º.- En los casos en que la L.J.F. hubiera suspendido un partido el mismo día fijado para su disputa o si alguno no se pudiera iniciar por cualquiera de las causas a que se refiere el Art. 32º, la L.J.F. abonará al árbitro y a los árbitros asistentes, el 50% de los respectivos honorarios siempre que hayan concurrido a la cancha y justifiquen el traslado con constancia escrita de alguna autoridad del club local del partido.-

Art. 36º.- Si diez minutos antes de la hora señalada para iniciación del partido de Reserva y Primera División no se encontrara presente el árbitro designado por la L.J.F. para dirigirlo, actuará en reemplazo del árbitro ausente y hasta que éste compareciere el árbitro asistente oficial identificado con banderín amarillo, o algún otro árbitro oficial de la respectiva categoría que se encontrara presente y a quien los clubes participantes resolvieran elegir.-

En partidos de divisiones inferiores, si el árbitro designado no se encontrara cinco minutos antes, los delegados de común acuerdo, designarán a otro árbitro oficial si hubiere, en cuyo caso éste continuará actuando aunque después de comenzado el partido compareciera el designado. Si en estos partidos actuaran árbitros asistentes oficiales, corresponderá a uno de éstos, elegido por los delegados o por sorteo, dirigir el partido. En caso extremo, como excepción, con el consentimiento de los delegados de los dos clubes refrendado en una planilla de juego creada para tal fin, puede dirigir el partido otra persona que consideren posea los conocimientos y la capacidad necesaria para conducir el encuentro.-

Art. 37º.- Si por ausencia del árbitro oficial, los capitanes de común acuerdo resolvieran jugar el partido bajo la dirección de otro árbitro oficial, deberán hacer constar tal determinación en las planillas antes de empezar el partido, suscribiendo esa constancia.-

Art. 38º.- Cuando un árbitro fuera de las causales establecidas en los Arts. 32º, se rehúse a continuar dirigiendo algún partido, corresponderá reemplazarlo por el árbitro asistente oficial identificado con banderín amarillo, labrándose acta al dorso de la planilla del partido, que firmarán ambos capitanes. En esta circunstancia, el árbitro asistente que pasará a desempeñar las funciones del árbitro del partido, podrá ser reemplazado por algún otro árbitro oficial.-

Art. 39º.- El cuarto reservado para vestuario del árbitro y los árbitros asistentes con excepción estará vedado para los dirigentes, socios, empleados, entrenadores, auxiliares, etc. de los clubes y para los miembros de los Cuerpos y organismos de la L.J.F., sea cual fuere la función que desempeñen y la autoridad que invistan. Desde el comienzo hasta la terminación del partido (y en el intervalo del mismo), únicamente el árbitro y los árbitros asistentes podrán entrar y permanecer en ese cuarto. Mientras el árbitro y los árbitros asistentes estén en funciones o durante el intervalo, nadie está autorizado para hacerle objeciones o expresarles conceptos sobre la forma en que están desempeñando su cometido o referentes al desarrollo del partido. Incurrirá en falta grave el árbitro que no denuncie cualquier infracción a lo establecido en este artículo, con excepción de los partidos dirigidos por los árbitros de las Categorías menores en que podrán entrar los profesores de la Escuela para darles las indicaciones correspondientes.-

Art. 40º.- Los clubes podrán suministrar un informe sobre el desempeño técnico del árbitro que actúe en cualquier partido en que intervengan sus equipos, calificándolo con alguno de los siguientes conceptos: bueno, regular o malo. El informe suscripto por el Secretario del club se extenderá en formulario especial que deberá ser entregado exclusivamente a la Comisión Neutral de Árbitros dentro de las 24 horas de disputado el partido, debiendo ser acompañado por las razones que a su criterio motiven la calificación y con referencia directa a las Reglas del Juego.-

Art. 41º.- Los partidos correspondientes a los certámenes de Reserva y Primera División serán dirigidos por un árbitro oficial.-

Art. 42º.- Los árbitros oficiales de asociaciones o ligas que soliciten su incorporación a los planteles de la L.J.F, deberán condicionar su ingreso a:

- 1) Presentar certificado oficial de la entidad en donde actuaba en el carácter de árbitro y en el que conste esta situación;
- 2) Tener no menos de 5 años de actuación ininterrumpida como árbitro, certificada por la institución de donde procede;
- 3) Dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de estudios debidamente legalizados donde consten haber aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria (3er. año).-
- b) Probar poseer medio lícito de vida (empleo, profesión, oficio, etc.).-
- c) Tener una estatura mínima de 1,65mts.-
- d) Presentar certificado de aptitud física.-
- e) Rendir satisfactoriamente un examen teórico y práctico sobre Reglamento vigente de fútbol.-
- f) Someterse a una prueba de un test psico-técnico.-
- g) Firmar un compromiso donde declare conocer el Estatuto y Reglamentos vigentes en L.J.F., a los que se somete, aceptar y acatar, sin derecho a reclamo por oposición a los mismos.-

Art. 43º.- Los aspirantes al final del segundo año lectivo serán clasificados en el correspondiente orden de méritos de acuerdo con los promedios obtenidos, y la Comisión Neutral de Árbitros elevará su nómina al Consejo Directivo para su consideración como árbitros oficiales.-

Art. 44º.- ARBITROS ASISTENTES - En los partidos de Reserva y Primera División y en todo partido semifinal o final de sección o campeonato, deberán actuar árbitros asistentes.-

Art. 45º.- Se designarán árbitros asistentes para cualquier partido no comprendido en el artículo anterior, si con más de tres días de anticipación, lo pidieran algunos de los clubes quedaban disputarlo; en estos casos, los honorarios de los árbitros asistentes, correrán por cuenta del club que los haya solicitado.-

Art. 46º.- Los árbitros asistentes oficiales actuarán de conformidad con las prescripciones que determinan la forma de cooperar con el árbitro y no deberán emitir opiniones sobre la actuación de éste o de los jugadores. En los partidos en los que no actúen árbitros asistentes oficiales, quienes desempeñan esa función se limitarán a señalar cuando la pelota haya salido del campo de juego y a que equipo corresponde ejecutar el saque de banda, indicaciones sujetas siempre a la decisión del árbitro oficial.-

Art. 47º.- Los árbitros asistentes tienen la obligación de informar al Tribunal de Disciplina Deportiva (dentro de las 24 horas después de los partidos), sobre cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que haya ocurrido, informe que será redactado con sujeción a las normas establecidas en el Art. 7º del Reglamento Interno de la Comisión Neutral de Árbitros.-

Art. 48º.- SITUACIONES NO PREVISTAS.- Toda situación que pudiera surgir y que no se encontrara prevista en el presente Reglamento, será resuelta a su leal saber y entender por el Consejo Directivo de la Liga Jujeña de Fútbol.-